



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que “Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 15 de julio de 2015, la **C. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR** solicita al C.P. Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/6003/2015, de fecha 3 de agosto de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se exhibe el expediente de la **C. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR**; para resolver sobre la procedencia de la pensión por vejez, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que en fecha 11 de junio de 2015, se emitió laudo en el expediente 219/2015/1, radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, promovido por la **C. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR** contra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social (QRONOS), Municipio de Corregidora, Qro., y Municipio de Querétaro, Qro., el cual establece en su Resolutivo “**TERCERO.-** Se condena al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, a la expedición de la constancia de acumulación total de antigüedad hasta el día de la emisión del presente laudo (11 de junio de 2015) resultando un total de 25 años, 6 meses y 5 días, para efectos de lo dispuesto en el artículo 133 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la forma y términos que se precisan en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución”. Por lo que, acatando la resolución de mérito y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se



considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años de servicio, resultando viable concederle el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR**, por haber cumplido más de 60 años de edad, tal y como se desprende del acta de nacimiento número 103, del Libro 2, de la Oficialía 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil en Querétaro, en la que consta que la trabajadora nació el 4 de octubre de 1954, en el Distrito Federal; concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud del cumplimiento al laudo de fecha 11 de junio de 2015, emitido en el expediente 219/2015/1, radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se concede pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Directora de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$49,030.65 (CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, correspondientes al 90% (noventa por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber causado baja en el servicio.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDEPENSIÓN POR VEJEZ A LAC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR)